



AUTO INTERLOCUTORIO No. 783

Popayán, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**DTEs: ANA MIREYA GONZÁLEZ NERY - C.C. No.48.570.851 -
ANGY LISSETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ - C.C. No.
1.061.537.580 y LINA VALERIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ - C.C.
No. 1.061.541.079.**

**DDOS: MARÍA NUBIA BENITEZ HENAO - GILBERTO
HERNÁNDEZ BENITEZ - DARLING CELENE HERNÁNDEZ
BENITEZ – STEFANIA HERNANDEZ SANABRIA**

**VDOS: LUDIVIA SANABRIA GUZMAN en representación de los
menores EDSLINDER SANABRIA GUZMAN y DARWIN
SANABRIA GUZMAN**

DDO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS

DDO: AXA COLPATRIA

RAD: 19001310500220190026200

El apoderado Judicial de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., mediante memorial que antecede ha formulado recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No.734 de fecha 23 de septiembre del año en curso, por medio del cual este Despacho dispuso tener por contestada la Demanda de Reconvención presentada por la apoderada judicial de las señoras ANA MIREYA GONZALEZ NERY, LISSETH HERNANDEZ GONZALEZ, VALERIA HERNANDEZ GONZALEZ y del Curador(a) Ad litem, de los demandados MARIA NUBIA BENITEZ HENAO, GILBERTO HERNANDEZ BENTIEZ, DARLING CELENE HERNANDEZ BENITEZ Y STEFANIA HERNANDEZ SANABRIA y señalar fecha y hora para que tengan lugar las audiencias de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para resolver la solicitud impetrada, es preciso hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Atendiendo a que la providencia recurrida es susceptible del recurso de reposición formulado, el cual fue propuesto dentro del término previsto por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es obligación del Despacho entrar a analizar sobre el aludido recurso introducido por la parte demandada

Efectuando una revisión del expediente, le asiste razón al togado para expresar su inconformidad con la citada providencia, toda vez que se encuentra pendiente de admitir la contestación de la demanda de reconvención por los apoderados judiciales tanto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A como AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Revisadas reúnen los requisitos del art. 31 CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, manteniéndose la fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de los arts. 77 y 80 CPTSS.

En aplicación a lo dispuesto en los arts. 62 a 64 CPTSS, esta instancia procederá a reponer para revocar parcialmente el auto interlocutorio número No.734 de fecha 23 de septiembre del año en curso.



En consecuencia, y en atención a la facultad consagrada en el Artículo 287 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a adicionar el auto interlocutorio recurrido, haciendo claridad que el resto de la providencia queda tal y como fue proyectada en esa oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar parcialmente el auto interlocutorio No. 734 de fecha 23 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de la demanda de reconvención presentada por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: ADMITIR la Contestación de la demanda de reconvención presentada por el apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CUARTO: MANTENER en el resto de sus partes la decisión del 23 de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **169** FIJADO HOY, **20 de octubre de 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán



Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca Telefax
8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co